



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2023-00285-00
DEMANDANTE: LICETH PAOLA SANDOVAL BARRAZA
DEMANDADO: EDER MANUEL ESPEJO PACHECO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).**

Visto el Informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a realizar el estudio de la presente demanda para su admisión para lo cual toma en cuenta los siguientes,

HECHOS

1. Se presentó demanda en cuya referencia indica ser EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por **LICETH PAOLA SANDOVAL BARRAZA** contra **EDER MANUEL ESPEJO PACHECO**.
2. No se aportó relación de la deuda.
3. No se indica el valor por el que se pretende que libre mandamiento de pago.
4. Las pretensiones de la demanda están dirigidas a que se fije una cuota alimentaria, cuando la misma ya se encuentra establecida por la COMISARIA DIECISIETE DE FAMILIA el día 3 de septiembre de 2019.

Teniendo en cuenta los hechos arriba descritos el despacho procederá a pronunciarse de fondo previo las siguientes.

CONSIDERACIONES

Efectuado el estudio pertinente a la presente demanda para su admisión, encuentra el juzgado diversas inconsistencias con la misma, toda vez que la demanda presenta como referencia el ser una demanda ejecutiva de alimentos, sin embargo, no cumple con los requisitos formales para la misma, al carecer de las pretensiones adecuadas y por no establecer un valor claro que se pretenda cobrar con este tipo de proceso. Por tanto, no es posible identificar cuotas que la demandante indique concretamente que hayan sido incumplidas por el demandado para cobrar, y mucho menos el valor de las mismas

Por otro lado, las pretensiones de la demanda se encuentran dirigidas a establecer o fijar cierto valor para la cuota de alimentos; no obstante, dichas pretensiones no son procedentes toda vez que las cuotas alimentarias fueron establecidas en la COMISARIA DIECISIETE DE FAMILIA el día 3 de septiembre de 2019 mediante acta de conciliación aportada por la demandante. Aunado a lo anterior, se destaca que las pretensiones tampoco indican la intención de presentar un aumento de la cuota alimentaria ya fijada, ni reúne los requisitos legales para un aumento.

Por todo lo anterior, el despacho encuentra que la demanda no cumple con los requisitos indicados en el artículo 90 del C.G.P. de manera que procederá a inadmitirla, y dará un plazo de 5 días para que sea corregida y adecuada conforme a lo anteriormente mencionado.

Teniendo en cuenta lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandante que debe subsanar la totalidad de los puntos expuestos y/o aclararlos conforme lo ordenado so pena de rechazo.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

CUARTO: Téngase a la Dr. ANGELINA ROSA POLANCO REDONDO identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 32.713.595 y TP No. 87326 del CSJ como apoderado judicial de la señora LICETH PAOLA SANDOVAL BARRAZA en los términos y para los efectos del poder conferido.

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 136
Fecha: 08 de agosto de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
04 de agosto de 2023.

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2386811a0c1d18548600f1092642e739377f6008dec34346821f49f3020f8928**
Documento generado en 04/08/2023 01:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>